

RECOMENDACIÓN 121/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-7



RECOMENDACIÓN 121/1991

México, D.F., a 25 de noviembre de 1991

ASUNTO: Caso del HOMICIDIO DEL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

C. [REDACTED]

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha abierto el expediente [REDACTED] con motivo del homicidio del [REDACTED], y vistos los:

I. - HECHOS

El Agente del Ministerio Público en [REDACTED], inició el día [REDACTED] la Averiguación Previa Núm. [REDACTED], por haber recibido aviso telefónico del radio-operador de la Jefatura de la Policía Judicial del Estado, en el sentido de que en la calle [REDACTED], entre las avenidas [REDACTED], al [REDACTED] de la ciudad, se encontraba, dentro de un automóvil el [REDACTED] de una persona del sexo [REDACTED] que falleciera al parecer a consecuencia de lesiones producidas por [REDACTED] o.

En razón del tal informe, el Agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe de que en la calle [REDACTED], frente a la casa marcada con el Núm. [REDACTED] se encontraba un automóvil marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED] que presentaba [REDACTED] impactos al parecer de proyectil de arma de fuego en la puerta izquierda y, dentro de dicha unidad, el cadáver de una persona del sexo [REDACTED] en posición [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de nombre [REDACTED], de acuerdo con el informe que proporcionó un individuo que estaba en el lugar del evento quien dijo ser su [REDACTED] y llamarse [REDACTED] de los mismos apellidos.

Igualmente dio fe de su media filiación, así como de sus ropas, recogiendo cinco casquillos al parecer calibre [REDACTED], así como de un automóvil [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED], color [REDACTED], [REDACTED] puertas, con placa delantera [REDACTED] del Estado de [REDACTED] que se encontraba aproximadamente a diez metros atrás del vehículo en que estaba el cadáver; [REDACTED] casquillos posiblemente calibre [REDACTED] en la parte baja del asiento trasero, y que una persona que no quiso dar su nombre manifestó que

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Se ordenó el traslado del cuerpo a la sala de necropsias de funerales [REDACTED] para la completa inspección del mismo, su identificación y correspondiente intervención de los médicos legistas.

En la misma fecha, los testigos [REDACTED] y [REDACTED] identificaron el cuerpo del occiso; el primero, su [REDACTED] y el segundo su [REDACTED], como el del que en vida llevó el nombre de [REDACTED] y, en relación con los hechos en que perdiera la vida, dijeron desconocerlos.

El Agente del Ministerio Público agregó a la indagatoria el certificado médico suscrito por dos médicos legistas, en el que describieron las heridas y se concluyó que "la causa directa y necesaria de la muerte se debió a las [REDACTED] descritas [REDACTED] que provocaron [REDACTED]."

El [REDACTED] el Agente del Ministerio Público recibió la declaración del [REDACTED], en el sentido de que el día anterior, como a las [REDACTED], se dirigía en compañía de su [REDACTED] o al domicilio que aquél iba a ocupar, a bordo de una camioneta marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo [REDACTED] (sic), con la finalidad de dejar unos muebles en la calle [REDACTED]; que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En la misma fecha declaró ante la propia autoridad el [REDACTED] [REDACTED], quien relato que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Se anexó a la averiguación el resultado de la prueba pericial en materia de [REDACTED] así como el dictamen de la prueba de [REDACTED] de sodio practicada en las manos del cadáver en comento, resultando [REDACTED] en la mano [REDACTED]

También se efectuó una investigación criminalística en el lugar de los hechos y se acompañó juego de fotografías del automóvil manejado por el occiso, así como de éste.

El mismo [REDACTED] comparecieron ante la señalada autoridad los [REDACTED] quienes manifestaron que [REDACTED]

El mismo día 17 de diciembre de 1987 declaró ante el Ministerio Público el [REDACTED], en el sentido de que [REDACTED]

También el [REDACTED] y ante el Agente Investigador del Ministerio Público, compareció a declarar el [REDACTED], y expresó que [REDACTED]

[REDACTED]

El [REDACTED] declaró ante el Representante que el día del suceso, [REDACTED]

[REDACTED]

El día [REDACTED], previo citatorio del Agente del Ministerio Público, rindió ampliación de declaración el [REDACTED] en la que proporcionó más datos y dijo que el día [REDACTED], aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED] declaró, el día [REDACTED], que el [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

Dijo además, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

laboratorio de la propia Procuraduría reveló estar impregnado de un polvo que, a la luz de los reactivos, se determinó que se trataba de cocaína.

III. - SITUACION JURIDICA

Quedó ya establecido que el Agente del Ministerio Público inició la Averiguación Previa Núm. [REDACTED] relacionada con el homicidio del [REDACTED] [REDACTED] el mismo día del evento, esto es, el [REDACTED] [REDACTED], nombrándose a tres agentes más como auxiliares para que intervinieran conjunta o separadamente en la integración de la indagatoria.

Del análisis de la copia certificada que remitió el Procurador General de Justicia de la Entidad, a solicitud de esta Comisión Nacional, se encuentra que hasta la fecha no ha sido concluida dicha investigación, no obstante que abogados de esta Comisión Nacional, en abril de este año, se entrevistaron al respecto con el Sr. Procurador General de Justicia, quien les expresó tener ya pistas ciertas para la identificación de los presuntos responsables. Empero, han transcurrido 4 años 10 meses desde la fecha en que se cometió el homicidio, sin que la acción ministerial y policiaca conduzca a resultado positivo alguno, ineficacia que revela la falta de voluntad del órgano encargado de la procuración de justicia en la Entidad para resolver el caso y proceder en consecuencia.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional no puede dejar de expresar a usted la gran preocupación que casos como éste le producen. Todos los antecedentes, aun aquellos de los que no se habla en la averiguación, nos llevan a pensar que en el homicidio de [REDACTED] inciden factores que de alguna manera tienen que ver con su actividad como significado hombre de prensa empeñado en hacer señalamientos públicos que afectaban estructuras extralegales e ilegales, más aún si consideramos que el [REDACTED] era miembro de la [REDACTED] el año de [REDACTED] hasta su muerte, y [REDACTED] [REDACTED] presidida por la [REDACTED]

Al revisar minuciosamente las actuaciones contenidas en la Averiguación Previa se ha constatado que no se encuentra el resultado del examen en criminalística relativo al estudio dactiloscópico que debe haberse llevado a cabo en el automóvil marca [REDACTED] en el que al parecer viajaban los presuntos homicidas antes de los hechos, así como el resultado del mismo estudio que se debe haber practicado en la camioneta tipo [REDACTED] también marca [REDACTED] modelo [REDACTED] en la que escaparon después de despojar de ella a su manejador.

A juicio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el órgano investigador, a través de su Policía Judicial, debe realizar un mayor esfuerzo que lo conduzca a establecer la plena identidad del supuesto individuo [REDACTED] [REDACTED], a quien en las oficinas de Tránsito de esta Entidad, en la ciudad

de Mazatlán, se entregaron las placas de circulación [REDACTED] para un vehículo de la marca [REDACTED] [REDACTED], una de las cuales fue encontrada sobrepuesta en el automóvil [REDACTED], tipo [REDACTED] robado al [REDACTED] el [REDACTED] en Los Mochis, ahondando la investigación, en torno a ese individuo, pues de su localización e interrogatorio podrían obtenerse importantes elementos de juicio.

También se considera que se podrían elaborar retratos hablados de los individuos que le robaron el auto al [REDACTED] de quienes proporcionó una media filiación muy completa, y que se podrían comparar con el ya realizado por el dibujante de los servicios periciales con fecha [REDACTED] [REDACTED], con los datos otorgados por el [REDACTED], sin perjuicio de las señas que dieron de los homicidas los vecinos del lugar en que se cometió tan reprobable homicidio.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al Sr. Procurador General de Justicia del Estado para que ordene al [REDACTED] continúe, hasta concluirla, la Averiguación Previa Núm. [REDACTED] iniciada por el Agente del Ministerio Público [REDACTED] en Culiacán, Sin., en la investigación del delito de homicidio cometido en agravio del [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], practicando todas las diligencias que permitan identificar a los presuntos responsables del delito antes de que transcurra más tiempo y se pierdan los indicios existentes, y logrado que sea, ejercer acción penal en su contra.

SEGUNDA.- Se examine la más reciente producción de artículos periodísticos del [REDACTED], a fin de detectar a alguna persona física o moral que se haya sentido agraviada, a grado tal, que ordenara la muerte del periodista, sin menospreciar la técnica operatoria de los sicarios, que revela una posible vinculación con narcotraficantes y, dado también el resultado del examen del polvo contenido en el cheque encontrado en el piso del coche usado por los homicidas antes del suceso, y que resultó ser cocaína, cuyo consumo es usual entre adictos antes de una fechoría como la que llevaron a cabo, lo que desembocaría también en descubrir el móvil o móviles del homicidio.

TERCERA.- Que el propio Sr. Procurador ordene al [REDACTED] del Estado que forme un grupo especial de agentes de esa Corporación a efecto de que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria, rindan el informe correspondiente y pongan a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación se obtengan.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted, Sr. Gobernador, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION